



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0059500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **CHICO TOURS LTDA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BESTRAVEL SERVICE LTDA** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$455.410.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #446643, titulo valor base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. –
3. La suma de **\$266.560.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #446997, titulo valor base de la ejecución.-
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. –
5. La suma de **\$813.960.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #446998, titulo valor base de la ejecución.-
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. -
7. La suma de **\$123.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #447324, titulo valor base de la ejecución.-

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original de los títulos valores base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

8. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. -

9. La suma de **\$791.320.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #447325, titulo valor base de la ejecución.-

10. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. -

11. La suma de **\$811.550.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #447326, titulo valor base de la ejecución.-

12. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. -

13. La suma de **\$614.900.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #447327, titulo valor base de la ejecución.-

14. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. -

15. La suma de **\$307.450.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #447330, titulo valor base de la ejecución.-

16. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. -

17. La suma de **\$126.630.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #449743, titulo valor base de la ejecución.-

18. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. –

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. MARY LEYDI VARON GARCÍA, actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

A handwritten signature in black ink, reading "ERIKA MENDEZ ACERO". The signature is stylized with a large, looped "M" and a distinct "A" at the end.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 038 del 13 de
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0059500

En atención a la solicitud que antecede se Decreta:

1. **EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA UNIDAD COMERCIAL CHICO TOURS LTDA**, ofíciase a la Cámara de Comercio para que proceda al registro del embargo.
2. **EL EMBARGO** de los dineros que el demandado CHICO TOURS LTDA, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000,00. Ofíciase.

Una vez obre respuesta de las medidas cautelares decretadas se resolverá sobre las demás solicitadas.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**
La anterior providencia se notifica por estado No. 038 del 13 de
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario